

moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

RUTA ELECTORAL

2022

PROCESO DE ESCRUTINIOS

Con el apoyo de:

 Federal Foreign Office

 ifa Institut für Auslandsbeziehungen

 Suecia
Sverige

 NED NATIONAL ENDOWMENT FOR DEMOCRACY
SUPPORTING FREEDOM AROUND THE WORLD

 KONRAD ADENAUER STIFTUNG

 OPEN SOCIETY FOUNDATIONS

 UNION EUROPEA

PROCESO DE ESCRUTINIOS

1. ¿Qué es el escrutinio?

Es la verificación y consolidación de los resultados electorales. Durante los escrutinios se realiza el conteo de los votos que fueron depositados en las urnas a favor de una persona candidata o lista de candidatos.

2. ¿Existe alguna diferencia entre el preconteo y el escrutinio?

Sí. El preconteo corresponde a los resultados electorales que se entregan el domingo de la elección a través de la página web de la Registraduría. Tiene carácter informativo, pero carece de valor jurídico vinculante, pues de conformidad con el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección sólo se conocen una vez concluya el proceso de escrutinio que está a cargo de las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral.

3. ¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras?

- Comisión Escrutadora Auxiliar: está integrada por dos (2) ciudadanos que se desempeñen como jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos. Los Registradores zonales o auxiliares actuarán como secretarios de la comisión escrutadora.
- Comisión Escrutadora Distrital y Municipal: está integrada por dos (2) ciudadanos que se desempeñen como jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos. Los Registradores distritales o municipales actuarán como secretarios de la comisión escrutadora.
- Comisión Escrutadora General: está integrada por dos (2) ciudadanos que hayan sido Magistrados de la Corte Su-

prema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Profesores de Derecho. Actúan como secretarios los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

4. ¿Quién designa a los miembros de las Comisiones Escrutadoras?

- Comisión Escrutadora Distrital, Municipal y Auxiliar: los miembros de esta Comisión son designados por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Esta designación se hace diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección.
- Comisión Escrutadora General: sus miembros son designados por el Consejo Nacional Electoral. Esta entidad formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos. Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo Nacional Electoral procederá a escoger por sorteo y para cada departamento a dos (2) ciudadanos, de la lista mencionada anteriormente.

5. ¿La designación como miembro de la Comisión Escrutadora es de forzosa designación?

Sí. Para el caso de los escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurren a desempeñarlos pagarán una multa que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, y si fueren funcionarios o empleados públicos incurrirán, además en causal de mala conducta.

Cuando las personas designadas como escrutadoras sean empleados públicos, la multa mientras permanezcan en el empleo, se

pagará mediante sucesivos descuentos de un diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue el sancionado.

Para el caso de los delegados del Consejo Nacional Electoral, el valor de la multa por no aceptar el cargo será impuesto por el Consejo Nacional Electoral.

6. ¿Cuáles son las inhabilidades para ejercer como escrutador?

Dentro de la respectiva Circunscripción Electoral, no pueden ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil, según el artículo 151 del Código Electoral.

La persona que encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores no se declare impedida, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días que se impondrá a petición de parte o de oficio por los Delegados del Registrador Nacional, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 62 de 1988.

Si el Registrador se encuentra en estas circunstancias, debe informar oportunamente a los Delegados del Registrador Nacional para que éstos procedan a nombrar un Registrador Ad-hoc, quien actuará como Secretario de la Comisión.

7. ¿Cuándo se inician los escrutinios por parte de las Comisiones Escrutadoras?

Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares:

- El escrutinio inicia el mismo día de las elecciones, a medida que llegan las actas de escrutinio de mesa diligenciadas por los jurados de votación (E-14).

- Este proceso se desarrollará hasta las 12:00 a.m.

- Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la 12 de la noche, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 a.m. del día siguiente hasta las 9:00 p.m. y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Comisión Escrutadora General:

- El escrutinio iniciará a las 9:00 a.m. del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento.

- Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.

8. ¿Qué se escruta?

Se escrutan los resultados consignados en las actas de escrutinio (E-14). En caso de que existan tachaduras, enmendaduras, o borrones en las actas, se procederá al recuento directo de los votos y reclamaciones.

9. ¿Cuál es el trámite para la solicitud de recuento de votos?

Los candidatos, sus abogados, o sus testigos acreditados pueden solicitar el recuento de votos por mesa, a través de peticiones razonadas. De la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.

Siempre proceden las solicitudes de recuento cuando:

o En las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos

por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político.

o **En las actas de los jurados** aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Hecho un recuento no procederá otro sobre la misma mesa.

10. ¿Cuál es el trámite para resolver las reclamaciones?

Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 del Código Electoral, cuando:

- El número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podrán votar en ella.
- Aparece de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Con fundamento en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparece de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación (E- 14) estén firmados por menos de tres (3) de éstos.

Las personas candidatas, sus abogados o los testigos electorales acreditados, podrán formular reclamaciones escritas durante los escrutinios que serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral cuando:

- Funcionen mesas de votación en sitios no autorizados.
- La elección se realice en días diferentes.
- Las actas de escrutinio estén firmadas por menos de tres (3) jurados.
- Se destruyan o pierdan votos y no exista acta de escrutinio.
- El número de votantes exceda el potencial electoral de la mesa.
- El número de votantes exceda el del censo electoral.
- Los pliegos electorales se reciban extemporáneamente.
- El acta de escrutinio se elabora y firma en sitio diferente al que debería funcionar la comisión escrutadora.
- Las listas de candidaturas no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal, o cuando el candidato no haya aceptado la candidatura.
- Un jurado de votación compute votos a favor de candidatos impedidos conforme al artículo 151 del Código Electoral.
- En las actas de escrutinio se presentó un error aritmético.
- Cuando se evidencie de manera clara que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar el nombre de uno

o más personas candidatas.

Estas causales operan para los:

- **Escrutinios que practican** las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares,
- **Escrutinios generales** que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral.

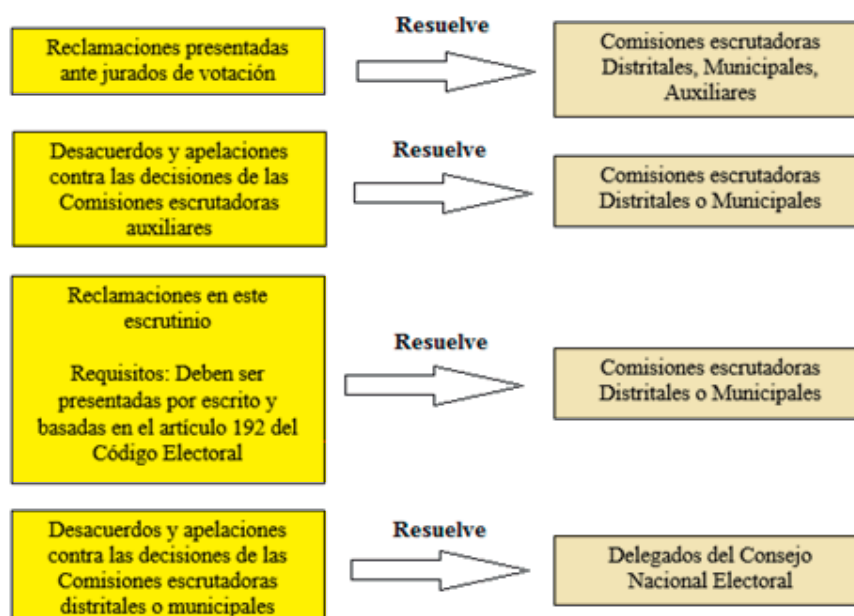
Si las corporaciones escrutadoras encuentran fundadas las reclamaciones deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos.

Con ocasión de la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009, se estableció como requisito de procedibilidad para iniciar una acción de nulidad electoral la reclamación administrativa ante las comisiones escrutadoras o el Consejo Nacional Electoral. De esta manera, las causales de nulidad de los actos administrativos electorales previstos en el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admi-

nistrativo (Ley 1437 de 2011) se consideren como causales de reclamación. Algunas de las causales son:

- Violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales.
- Destrucción de los documentos, elementos o el material electoral.
- Documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados.
- Electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.
- Jurados de votación o miembros de las comisiones escrutadoras son cónyuges, compañeros permanentes o parientes de las personas candidatas hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

11. ¿Las decisiones tomadas por los escrutadores pueden ser apeladas?



12. ¿Dónde se registran los resultados del escrutinio?

ACTAS DE ESCRUTINIO

Parciales: Finalizada cada jornada de escrutinio, que va de 9:00 a.m. a 9:00 p.m., se deberá levantar un acta de parcial de escrutinio de la cual se entregará copia a los testigos.

Definitiva (E26): Finalizado por completo el escrutinio, se levantará acta definitiva de la cual se entregará copia de los testigos, y otra se enviará con toda la documentación electoral a los delegados departamentales del Registrador.

13. ¿Cuál es el papel del CNE en los escrutinios?

- Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para la Presidencia de la República.

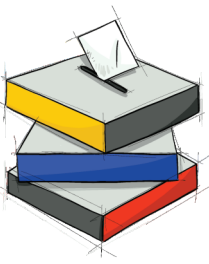
- Conocer de apelaciones en contra de las decisiones de sus delegados interpuestas por candidatos, sus representantes y testigos electorales.

- Resolver los desacuerdos entre sus delegados.

14. ¿Puede el CNE verificar los escrutinios?

La verificación se puede llevar a cabo cuando:

- Se compruebe la existencia de errores aritméticos.
- Los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí.
- Existan tachaduras en las listas de escrutinios sobre nombres o apellidos de personas candidatas, así como total de votos emitidos.



moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

Misión de Observación Electoral -MOE-
Carrera 19 # 35-42 Bogotá D.C
Teléfono: (571) 7 22 2495

-  moecolombia
-  @moecolombia
-  moecolombia
-  comunicacionmoe

www.moe.org.co
www.datoselectorales.org
www.votafacil.org
info@moe.org.co



www.pilasconelvoto.com



Con el apoyo de:

